



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

14 NOV 2013

472-13

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____-CM-13

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL 2374-CM-12

ANTECEDENTES

Ordenanza 2374-CM-12.

Ordenanza 2408-CM-12

FUNDAMENTOS

Que habiéndose advertido la necesidad de corregir la redacción de algunos artículos de la Ordenanza Fiscal se propone incorporar en la misma una serie de modificaciones, con el loable objetivo de lograr una mejor instrumentación, aplicación y el efectivo cumplimiento de la norma.

Que ello tal reformulación se realiza en el más estricto respecto a los principios rectores del derecho administrativo y tributario, tales como la capacidad contributiva, la realidad económica y la igualdad.


Que también resulta de aplicación lo prescripto por el artículo 100 de la Carta Orgánica Municipal que dispone que el sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad y retroactividad. Procurándose la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial sin vulnerar la autonomía Municipal.

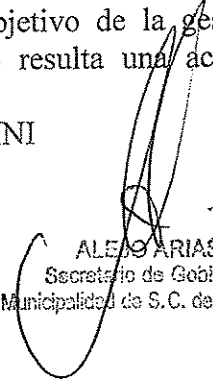
Que asimismo y en entendimiento de que la actividad fiscalizadora resulta una las herramientas fundamentales para la recaudación se han incorporado modificaciones en el Libro I del Anexo I, incorporándose figuras como el pago provisorio de impuestos vencidos y normas relativas al procedimiento de apremio para la ejecución cargas tributarias impagas. En el mismo sentido, se clarifico y legisló en materia de intereses resarcitorios y punitorios.

Que en lo atinente a la tasa por inspección, seguridad e higiene se proponen modificaciones respecto a su cálculo y determinación que contemplan en mejor medida la progresividad, igualdad y proporcionalidad del gravamen. Ello en miras a lograr mayor facilidad en la determinación de la tasa y una mejor fiscalización, a cuyos fines se propone eliminar las distorsiones generadas por los estrictos y escalonados rangos de facturación antes legislados, incorporar una zonificación similar a la establecida para la tasa de servicios municipales que propicia considerar la capacidad contributiva y regular la aplicación dos nuevos coeficientes de carácter correctivo que tienen como base para su implementación la actividad, el tipo de contribuyente (micro – pequeño – mediano y grande) y el rubro como herramienta para el fomento de determinadas actividades.

Que en lo atinente a las modificaciones de los derechos de edificación se ha tenido en cuenta que debe ser el principal objetivo de la gestión municipal el impulso y reactivación de la construcción en tanto resulta una actividad económica vital para el desarrollo de la economía local.

AUTORES: MARIA EUGENIA MARTINI


Cdr. ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALEJANDRO ARIAS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Secretaria de Hacienda, Ariel Gomis y Asesoría Letrada, María Marta PERALTA y María Laura LOUREYRO.

El proyecto original N° ____/13, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día ____ de ____ de 2012, según consta en el Acta N° ____/12. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art.1º) Se modifica el texto del artículo 17 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17. INTERESES – RESARCITORIOS – PUNITORIOS. La falta de pago en término de las obligaciones tributarias -incluidos anticipos, retenciones, percepciones, recargos e intereses- devengará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de interpelación alguna, desde su vencimiento y hasta el día de pago o interposición de la demanda de apremio un interés resarcitorio. La tasa de interés no podrá ser superior a una vez y media a la fijada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos.

Cuando fuere necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro de gravámenes y/o cualquier otro concepto cuya determinación y percepción este a cargo de la Municipalidad; los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La tasa no podrá ser inferior a la tasa establecida para el interés resarcitorio.

Ambos intereses (resarcitorios - punitorios) serán fijados por la Secretaria de Hacienda o quien en un futuro la reemplace.

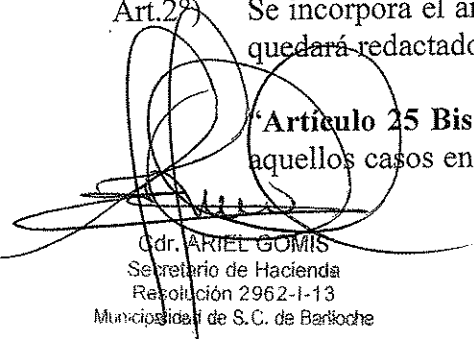
Los intereses se devengarán sin perjuicio de los recargos y multas que pudieren corresponder.

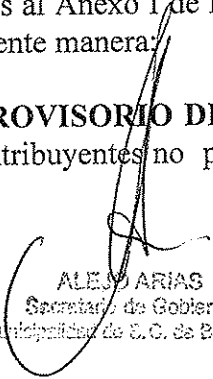
La obligación de abonarlos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de la deuda. En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, tales intereses transformados en capital devengarán desde ese momento intereses resarcitorios.

La interposición de recursos administrativos o judiciales no suspende el curso de los intereses”.

Art.2º) Se incorpora el artículo 25 bis al Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 25 Bis: PAGO PROVISORIO DE IMPUESTOS VENCIDOS. En aquellos casos en que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas por


Cdr. ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALEJO ARIAS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

uno o más períodos fiscales y la Municipalidad conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que corresponde tributar el gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro del término de DIEZ días presenten las declaraciones juradas y si correspondiere ingresen el tributo. Si dentro de tal plazo los responsables no regularizan su situación, la Municipalidad, sin otro trámite podrá requerir judicialmente por vía de apremio y en concepto de pago a cuenta -del tributo que en definitiva corresponda abonar-, una suma representativa de los períodos en los cuales el contribuyente no presentó declaración jurada o no ingresó el gravamen, encontrándose autorizada la Municipalidad al tiempo de realizar el cálculo a actualizar los valores sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de promovido el proceso de ejecución fiscal, la Municipalidad no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente, sino a través de la vía de repetición; y previo pago de las costas y gastos del pleito”

Art.3º) Se modifica el inciso “c” del artículo 49 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Inciso C – Artículo 49:** Que el resultado de promediar el total de las ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por la Secretaria de Hacienda o el área Municipal correspondiente, en no menos CINCO (5) días continuos o alternados, multiplicados por el total de días hábiles comerciales del mes representa las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas de tal período. Si el control se efectuara en no menos de TRES (3) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo año fiscal. Deberá tenerse en consideración al llevarse adelante el presente procedimiento la estacionalidad de la actividad.

Art.4º) Se incorpora el TITULO XI BIS al Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-13, el cual quedará redactado de la siguiente forma:


“TITULO XI BIS

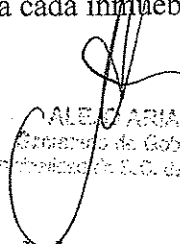
Artículo 91 Bis: EJECUCIÓN FISCAL. El cobro de judicial de los tributos, intereses, recargos y multas se practicará por la vía de apremio sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda que será expedida por la dependencia Municipal con competencia en la materia reclamada.

Los juicios tramitarán por ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia, siendo competentes para entender en las causas la Justicia de Primera Instancia o la Justicia de Paz, según corresponda con el monto de la demanda.

Se aplica a los fines de la tramitación del proceso de ejecución fiscal el CPCC de la Provincia de Río Negro y el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro”.

Art.5º) **VALUACIÓN FISCAL.** El componente Valuación Fiscal Municipal para el año 2.014, a los efectos del cálculo de la tasa por servicios municipales, estará constituida por el ciento por ciento(100%) por ciento de la valuación catastral parcelaria provincial asignada a cada inmueble. Ello teniéndose en consideración


Cfr. ARIEL GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALEJANDRO ARIAS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

que la valuación catastral provincial es el resultado de un conjunto de operaciones técnicas y estadísticas conducentes a asignar a cada inmueble una valor económico que representa con la mayor aproximación posible los valores de mercado. La valuación se encuentra conformada por el valor de la tierra, las edificaciones y demás mejoras existentes en cada inmueble, considerándose mejora a toda construcción susceptible de apreciación económica que incorpore riqueza a las parcela.

Art. 6º) Se modifica el ARTÍCULO 107 de la Ordenanza 2374-CM-12 el que quedará redactado de la siguiente forma: El registro de transferencias de inmuebles a través de escrituras o boletos de compraventa, estará a cargo de la Dirección de Catastro, quien asentará los cambios de titularidad de inmuebles y las transferencias formalizadas mediante boleto de compraventa y mantendrá actualizado el Catastro Municipal como así también la valuación fiscal municipal y el padrón de contribuyentes o responsable de la presente Tasa.

Todas las operaciones de inmuebles que se formalicen, a través de escrituras o boletos de compraventa, deberán ser comunicadas a este Municipio dentro de los quince (15) días corridos de efectuadas.

Tal obligación en principio estará a cargo del comprador sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del vendedor e intermediario ante el incumplimiento del primero. Dicho trámite abonará una tasa determinada por la Ordenanza Tarifaria y conllevará la sola obligación de adjuntar una fotocopia del documento respectivo y un certificado de Libre de Deuda.

La transferencia formalizada mediante boleto de compraventa no exime de responsabilidad de pago al titular registral.

Art. 7º) Se modifica el artículo 132 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

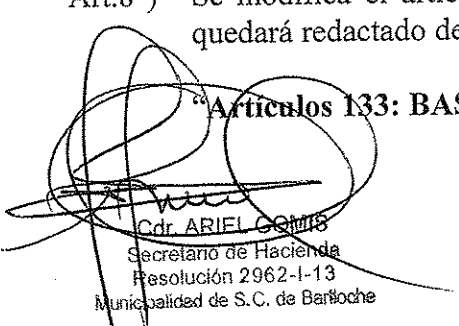
"ARTICULO 132º – BASE IMPONIBLE. La base imponible de la tasa por inspección, seguridad e higiene está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas del contribuyente durante el período fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales.

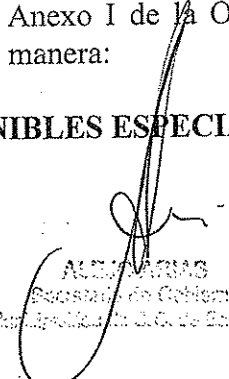
Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la presentación de servicios o cualquier otro pago en retribución de la actividad gravada. Cuando se realizan transacciones con prestaciones en especie el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

No integran la base imponible los importes correspondiente a los impuestos internos, impuesto al valor agregado -débito fiscal- e impuesto sobre los combustibles líquidos gas natural.

Art.8º) Se modifica el artículo 133 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículos 133: BASES IMPONIBLES ESPECIALES.


Cdr. ARIEL GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALICIA VARGAS
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

A) INTERMEDIACIÓN. En los casos de intermediación en la compra venta de bienes y servicios se considerará ingresos devengados a la comisión preestablecida percibida por el intermediario, o en el caso de no existir ésta a la diferencia entre el valor de la compra y de la venta objeto de la intermediación.

B) COMPRAVENTA DE DIVISAS. En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso neto a la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

C) ENTIDADES FINANCIERAS LEY 21.526. Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, el monto neto de ventas estará constituido por la suma de los siguientes conceptos:

1) La diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de Resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal que se trata.

2) La diferencia que resulte de computar como intereses acreedores y deudores respectivamente.

3) La renta de valores mobiliarios y otros ingresos en concepto de utilidades, o remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

Asimismo, estas entidades serán solidariamente responsables del pago del tributo correspondientes a las tarjetas de crédito o compra de los sistemas denominados “abiertos” o “cerrados”, por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, por ingresos brutos determinados en función del Artículo siguiente del presente Código, cuando sean representantes, o se hallen vinculados de cualquier forma jurídica a las mismas.

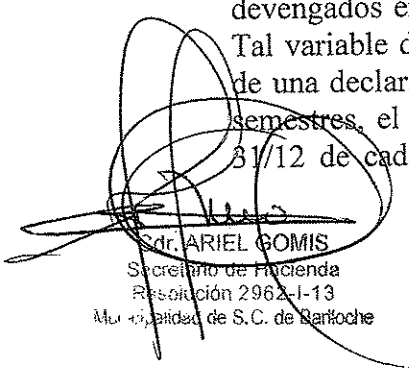
D) TARJETAS DE CRÉDITO. Para las Tarjetas de crédito o compra, por sistemas “abiertos” o “cerrados”, se considerará monto de ventas gravadas, a los ingresos brutos que por todo concepto perciban las mismas, tales como, comisiones a comercios, cargos por emisión a los usuarios, interés de financiación, intereses moratorios, intereses punitivos, y las remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

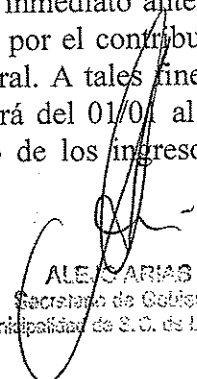
Art.9º) Se modifica el artículo 134 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera

“Artículo 134: CALCULO DE LA TASA. La tasa se determinará a través de una fórmula polinómica que respeta los principios de generalidad, progresividad, igualdad y proporcionalidad integrada por las variables que seguidamente se describen.

Fórmula TISH: (“Mp” x “AG” – “D”) x “Cz” x “Ctc” x “Cc”

Mp = Monto promedio de ingresos brutos, constituidos por el promedio de los montos totales de ingresos brutos mensuales –definidos en el artículo 132- devengados en el semestre fiscal inmediato anterior, para cada rubro o actividad. Tal variable deberá ser declarada por el contribuyente a través de la presentación de una declaración jurada semestral. A tales fines el año fiscal se dividirá en dos semestres, el primero comprenderá del 01/01 al 30/06 y el segundo del 01/07 al 31/12 de cada año. El promedio de los ingresos brutos del primer semestre se


Sdr. ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALEJO ARIAS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

utilizarán para el cálculo del gravamen de los períodos fiscales que integran el segundo semestre. El promedio de los ingresos del segundo semestre se utilizarán para el cálculo del gravamen de los períodos fiscales que integran el primer semestre.

AG = Alícuota General, valor numérico expresado en milésimos del entero que se aplica sobre el promedio de los ingresos brutos devengados en el semestre fiscal inmediato anterior. La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá la alícuota general.

D = Descuento por Contratación de Personal, la Ordenanza Tarifaria Anual fijará el coeficiente de reducción y los porcentuales que correspondan en función de la cantidad de personal empleado en relación de dependencia. La contratación de personal en relación de dependencia conforme la legislación laboral vigente, será considerado un parámetro que atenuará el monto final de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.

Cz = Coeficiente Zona, valor numérico a aplicar sobre el monto resultante tras realizar el cálculo descripto en el punto anterior. El valor numérico varía de acuerdo a las zonas donde se desarrolla la actividad. A tales fines el ejido urbano se divide en cinco zonas (0a, 0b, I, II y III).

La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá las zonas y el coeficiente a aplicar a cada una de ellas.

Cct = Coeficiente Tipo de Contribuyente, valor numérico a aplicar sobre el monto resultante tras realizar el cálculo descripto en el punto anterior. El valor numérico varía de acuerdo al tipo de empresa (micro – pequeña – mediana y grande). Para determinar el tipo de empresa se utilizan los valores mensuales de la tabla de clasificación SePyMe, de la Secretaría de Pyme y Desarrollo Regional. El contribuyente deberá comparar su promedio de ingresos brutos del semestre fiscal inmediato anterior con los rangos de facturación mensual de la tabla de clasificación SePyMe según la actividad desarrollada (agropecuaria, industrial, comercio, servicios, otros).

La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá el coeficiente a utilizar.

Cc = Coeficiente Corrector por rubro de actividad, valor numérico a aplicar sobre el monto resultante tras realizar el cálculo descripto en el punto anterior. El presente ítem se traduce en la decisión del Estado Municipal de fomentar el desarrollo de determinadas actividades en el ejido (primarias, agropecuarias, comerciales, de servicios, otras).

La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá el presente coeficiente.

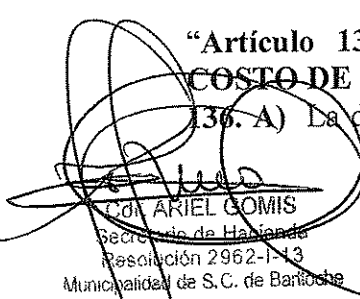
Art.10°) Se modifica el artículo 135 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

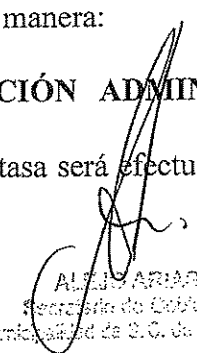
“Artículo 135. PERIODO DE FISCAL”. El período fiscal será mensual, la fecha de pago del tributo se establecerá en la Ordenanza Tarifaria.

Art.11°) Se modifica el artículo 136 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 136. DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TASA. COSTO DE LA TASA.

136. A) La determinación de la tasa será efectuada por el Fisco Municipal, sobre


ARIEL COMIS
Secretaría de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALEJANDRA
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“2013, año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

la base de la la Declaración Jurada que semestralmente debe presentar el contribuyente, con indicación de:

- 1) los ingresos brutos -definidos en los artículos 132 y 133- de cada uno de los meses que comprenden el semestre inmediato anterior;
- 2) el total de ingresos brutos -definidos en los artículos 132 y 133- de los últimos doce meses inmediato anteriores;
- 3) el personal contratado en relación de dependencia (con indicación de nombre - apellido - CUIL) declarado en el F.931 (AFIP-DGI) del mes inmediato anterior a la presentación de la DDJJ;
- 4) la dirección del local comercial y el rubro comercial;
- 5) cualquier otro dato que fuere menester para la determinación del gravamen.

El año fiscal se dividirá en dos semestres, el primero comprenderá del 01/01 al 30/06 y el segundo del 01/07 al 31/12 de cada año. El promedio de los ingresos brutos del primer semestre se utilizarán para el cálculo del gravamen de los períodos fiscales que integran el segundo semestre. El promedio de los ingresos del segundo semestre se utilizarán para el cálculo del gravamen de los períodos fiscales que integran el primer semestre del año inmediato siguiente. La declaración jurada semestral deberá ser presentada por el contribuyente dentro de los primeros diez días del mes de Enero y Julio de cada año.

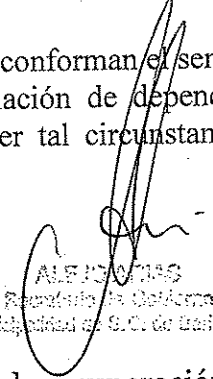
En aquellos casos en que el contribuyente al tiempo de presentar su DDJJ semestral no contare con la información de los últimos seis meses por haber iniciado su actividad comercial durante el transcurso del semestre inmediato anterior, por única vez deberá declarar sólo los ingresos brutos -definidos en los artículos 132 y 133- de cada uno de los meses trabajados. El promedio de los ingresos de tales meses se utilizarán para el cálculo del gravamen de los períodos fiscales que integran el semestre inmediato siguiente. Durante los primeros meses de trabajo y hasta la fecha de presentación de la DDJJ semestral -indicada en el párrafo anterior-, el contribuyente se encontrará obligado a presentar una DDJJ mensual con la indicación de los ingresos brutos -definidos en los artículos 132 y 133- del mes inmediato anterior, el personal contratado en relación de dependencia (con indicación de nombre - apellido y CUIL) declarado en el F.931 (AFIP-DGI) del mes inmediato anterior, la dirección del local comercial y el rubro comercial.

Cuando la actividad comercial desarrollada por el contribuyente sea estacional, es decir, cuando el contribuyente sólo tenga actividades en una época del año y luego tramite su baja comercial provisoria hasta el nuevo período de actividad comercial, la determinación de la tasa será efectuada por el Fisco Municipal, sobre la base de una Declaración Jurada mensual que debe presentar el contribuyente, con indicación de los ingresos brutos -definidos en los artículos 132 y 133- del mes inmediato anterior, el personal contratado en relación de dependencia (con indicación de nombre - apellido y CUIL) declarado en el F.931 (AFIP-DGI) del mes inmediato anterior, la dirección del local comercial y el rubro comercial

El contribuyente deberá exhibir en lugar visible dentro del local comercial la constancia de presentación de la declaración jurada semestral o en su caso la DDJJ mensual, la falta de exhibición de tal declaración jurada traerá aparejada una multa por incumplimiento a tal deber formal de PESOS UN MIL (\$1.000,00).

Si durante alguno de los meses que conforman el semestre se modificare el número de trabajadores contratados en relación de dependencia -en más o en menos- deberá el contribuyente hacer saber tal circunstancia al Municipio mediante la


Con. ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALEJANDRO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

presentación de la DDJJ respectiva. La omisión de informar al Municipio la reducción de los trabajadores contratados traerá aparejada una multa por incumplimiento a tal deber formal de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

Se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar todo lo relativo a las cargas y deberes formales a cargo de los contribuyentes que tenga por objeto optimizar la determinación administrativa de la tasa que aquí se regula.

136.B) La Secretaria de Hacienda proyectará el costo que demande la presentación del servicio municipal que retribuye esta tasa en función a los valores mensuales de los diversos rubros que la componen. Formando parte integrante de tal costo a modo de ejemplo los siguientes rubros: remuneraciones del personal afectado a la prestación del servicios, costos y gastos vinculados con la presentación del servicio, combustibles y amortizaciones de los vehículos afectados a la prestación del servicio, demás elementos y útiles afectados a la prestación del servicio, generación electrónica de la facturación o determinación administrativa, herramientas y uniformes del personal, insumos de librería.

Art.12°) Se derogan los artículos 141, 142 y 143 de la Ordenanza 2374-CM-13.

Art.13°) Se modifica el artículo 207 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-13 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 207: Las licencias de construcción o empadronamiento tienen un cargo fijo que deberá ser abonado por los contribuyentes o responsables que las soliciten según la categorización que seguidamente se detalla:

USOS CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORÍA

Categoría A: Tinglados y cobertizos destinados a Depósitos, Cocheras cubiertas de uso particular, Invernaderos ,y usos similares que no posean instalaciones especiales, con cerramientos y cubiertas livianos, y con luces menores de 6 metros

Categoría B: Galpones y otro tipo de edificaciones similares, con o sin instalaciones y sin límite de luces,destinados a Industria, Depósitos, Cocheras Colectivas, Talleres, Lavaderos de vehículos, y usos asimilables

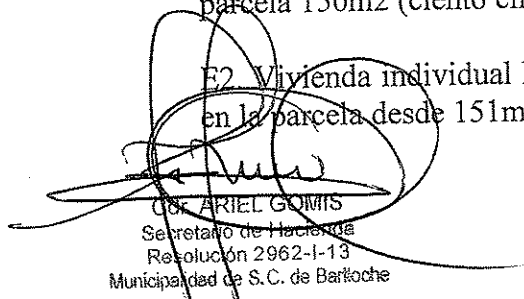
Categoría C: Locales comerciales, consultorios u Oficinas únicas en la parcela y de superficie máxima de 50m2(cincuenta metros cuadrados). Gimnasios y otras edificaciones de uso deportivo, recreativo y Educacionales. Salas de Usos Múltiples de carácter comercial.

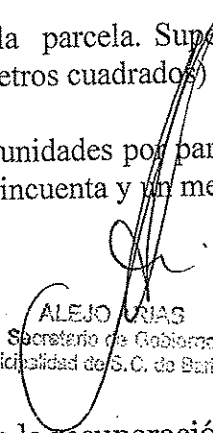
Categoría D: Locales comerciales,consultorios u Oficinas. Restaurantes, Confiterías, Edificios de uso Recreativo y/o Cultural, Alojamientos Turísticos, Bancos y similares, Estaciones de Servicio , con superficie mayor a 50m2(cincuenta metros cuadrados).

Categoría E – VIVIENDAS.

E1. Vivienda individual única en la parcela. Superficie máxima a edificar en la parcela 150m2 (ciento cincuenta metros cuadrados)

E2. Vivienda individual hasta tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela desde 151m2(ciento cincuenta y un metros cuadrados) hasta 300m2 (


CGR ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ALEJO URIAS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“2013, año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

trescientos metros cuadrados)

E.3 Vivienda individual hasta tres unidades por parcela. Superficie a edificar en la parcela más de 300m² (más de trescientos metros cuadrados)

E.4 Vivienda Colectiva más de tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela hasta 200m² (doscientos metros cuadrados)

E.5 Vivienda Colectiva más de tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela hasta 400m² (cuatrocientos metros cuadrados)


E.6 Vivienda Colectiva más de tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela más de 400m² (cuatrocientos cuadrados)

Categoría F. Playas de estacionamiento, Espacios para depósito y/o exhibición de mercadería al aire libre

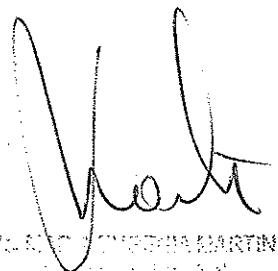
Categoría G. Muelles y otras edificaciones ejecutadas en espacio público, con excepción de recovas y otras que la secretaría de Desarrollo Estratégico considere de interés público.



DR. ARIEL SOMIS
Secretario de Hacienda
Resolución 2962-I-13
Municipalidad de S.C. de Bariloche



ALEJO ARIAS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bariloche



ESTEBAN MARTINI
Secretario de Turismo
Municipalidad de S.C. de Bariloche